

ACUERDO. Entre el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Rosario (S.U.P.A.). Domicilio: Brig. Gen. Juan Manuel de Rosas 1729, Rosario, Prov. de Santa Fe. CUIT n° 33.67503296.9. Personería Gremial Resolución MTESS 0091 del 13.02.1967, Entidad Gremial de Primer Grado, Registro MTESS 0846. Miembros Paritarios: (1) **Secretario General** : Cesar Luís Aybar, DNI 26.667.801 (2) **Serretario Adjunto**: Marcelo Sebastian Leiva, DNI **25.328.418**, (3) **Secretario Gremial**: Edgardo Antonio Beloso, DNI 23.914.621, (4) **Tesorero**: Hector Gustavo Aybar , DNI 29.623.178 (5) **Protesorero**: Gustavo Fabian Duarte, DNI 20.298.840 (6) Dr. Juan Carlos Lombardi, DNI 6.071.111 y (7) Dr. Raul Ignacio Alvarez Lemos, DNI 31.115.800; y ALVEAMAR S.A., con domicilio en Avda. Rubini s/n de Alvear, Provincia de Santa Fe (2126), y constituyendo domicilio legal en Avenida Corrientes n° 763 Piso 11, Oficina 1 de Rosario , CUIT n° 33-60555683-9, representada en este acto por el Dr. Carlos Augusto Garcia Beltrame , D.N.I. n° 10.865.755 , en su carácter de apoderado generale , conforme poder general que en original se exhibe dejandose copia R.G.R., Tomo 665, folio 348, nro. 144.012 del 29.12.1996 y dicen : Que en el marco de la Paritaria 2013 , han acordado lo siguiente , en relación a los estibadores portuarios que se desempeñan a las órdenes de la empresa en la ciudad de Villa Gobernador Galvez y Alvear , tanto eventuales como vinculados por contratos de trabajo de tiempo indeterminado (mensualizados), conforme las paritarias habidas oportunamente :**PRIMERO: Valores de las remuneraciones para el periodo 1.4.2013 a 30.3.2014** : Desde el primero de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015, el sueldo básico mensual, se fija en \$ **7.084,32 (Siete Mil Ochenta y Cuatro Pesos con Treinta y Dos Ctvs)** y el jornal basico hábil , equivalente a 1/25 del sueldo basico mensual, se fija en \$ **283,37 (Doscientos Ochenta y Tres Pesos con Treinta y Siete Ctvs)**

SEGUNDO: Adicional No remunerativo por Permanencia: Desde el primero de julio de 2014, los trabajadores percibirán **por cada año de permanencia** , a contar desde el primer jornal trabajado para la empresa como trabajador mensualizado o de tiempo indeterminado o como trabajador changarin o eventual, el equivalente a 0,5% (Medio Por Ciento) del jornal básico (\$ **1,42**) por cada jornal trabajado o devengado . La liquidación del adicional, en los recibos, se registrará por separado bajo la denominación de “ Adicional No Rem. Permanencia (\$ 1,42 x ...años x ...jornales)”. Las partes acuerdan que el adicional tendrá carácter no remunerativo en concepto de alimento.

TERCERO: Clausula de Seguridad Las partes verificaran luego de transcurridos seis meses del presente acuerdo, la estabilidad relativa entre el aumento pactado y la evolución de los precios internos y el efecto negativo sobre el primero y en caso de licuación equivalente o superior se reunirán para discutir una nueva adecuación relativa.

No siendo para mas, firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, previa lectura y ratificación. Conste.